

ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA QUEJA RECIBIDA RESPECTO A LA INADECUADA PROTECCIÓN DEL MENOR POR HBO MAX EN RELACIÓN CON LA CALIFICACIÓN DE LA SERIE THE WHITE LOTUS

(REQ/DTSA/006/22/HBO MAX)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

Secretaria

D.^a María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 17 de noviembre de 2022

Vista la denuncia presentada por un particular contra el prestador HBO MAX, la Sala de Supervisión Regulatoria adopta el siguiente acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Denuncia presentada ante la CNMC

El 25 de noviembre de 2021 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) una denuncia presentada por un particular (en adelante, la denunciante) contra la calificación de la serie The White Lotus por considerar inadecuada una calificación de +13 cuando debería ser +18, por sus escenas de consumo de drogas y sexo explícito.

SEGUNDO.- Jurisdicción del prestador audiovisual y traslado de denuncia

La serie The White Lotus es emitida en España por el prestador HBO Nordic AB (en adelante HBO MAX), establecido en Suecia, según consta en la base de datos de prestadores audiovisuales de Mavise, por lo que está sometido a la supervisión de la autoridad audiovisual sueca^{1y2}.

El 26 de noviembre de 2021, en el marco del procedimiento del Memorando de Entendimiento³ del Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (en adelante, ERGA), los Servicios de esta Comisión dieron traslado de la denuncia al regulador de Suecia “Myndigheten för Press, Radio och TV” (en adelante, MPRT), solicitando que se analizara la serie en cuestión y se valorara si la calificación otorgada era adecuada.

TERCERO.- Respuesta de MPRT

El 21 de diciembre de 2021, en respuesta a la petición de actuación remitida por la CNMC, MPRT señaló que su ley audiovisual no incorpora la obligación de que los programas deban estar calificados por edades, por lo que no estaría habilitada para revisar el contenido de la serie The White Lotus en los términos solicitados.

No obstante lo anterior, MPRT indicó que bajo su legislación, los programas que contengan imágenes explícitas de violencia de carácter realista o con imágenes pornográficas no pueden estar disponibles en servicios no lineales de modo que exista un riesgo significativo de que los niños puedan ver los programas, a menos que esté justificado por razones específicas.

¹ La base de datos Mavise gestionada por el Observatorio Europeo Audiovisual se encuentra disponible en: <https://mavise.obs.coe.int/>

² Así también lo recoge la propia web de HBO Max: <https://www.hbomax.com/es/es/corp-info?countryRedirect=1>

³ Disponible en: http://erga-online.eu/wp-content/uploads/2020/12/ERGA_Memorandum_of_Understanding_adopted_03-12-2020_1.pdf

Asimismo, MPRT dio a entender que la denuncia contra HBO MAX podría ser tomada en cuenta como parte de su plan de supervisión de las herramientas técnicas de protección de la infancia, a ser llevado a cabo en el presente año de 2022.

CUARTO.- Petición de aclaración por parte de la CNMC

El 21 de diciembre de 2021, se solicitó a MPRT mayor información sobre cómo HBO MAX estaría cumpliendo las medidas técnicas que sí le serían aplicables para impedir el acceso de los menores al contenido perjudicial. De igual forma, se solicitó más información sobre los mecanismos que estaría utilizando dicho prestador para proporcionar información suficiente a los espectadores sobre los contenidos que pueden perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores.

Adicionalmente, la CNMC solicitó información más precisa sobre el momento en el cual MPRT llevaría a cabo la acción de supervisión que incluiría a la serie The White Lotus.

QUINTO.- Contestación de MPRT

El 1 de febrero de 2022, MPRT dio contestación al escrito de esta Comisión señalando que se considera que los prestadores de vídeo a la carta toman medidas suficientes para evitar que los niños estén expuestos a contenidos nocivos si el prestador restringe el acceso con una cuenta de usuario y una contraseña y, además, solicita en el registro del servicio una tarjeta de crédito que sólo puede estar en manos de personas mayores de 18 años.

La evaluación de la MPRT en relación con los contenidos nocivos suele incluir primero una evaluación del propio programa como tal para que una comisión interna juzgue si el contenido concreto tiene representaciones detalladas y realistas de violencia o imágenes pornográficas como estipula su ley.

En relación con la inclusión de la serie The White Lotus en el plan de actuación de supervisión de MPRT, ésta indicó que para agilizar el proceso era preferible analizar la queja por separado, por lo cual solicitó la denuncia original.

SEXTO.- Envío de la queja original por parte de la CNMC

El 3 de febrero de 2022, la CNMC envió a MPRT la denuncia recibida contra la serie The White Lotus.

SÉPTIMO.- Contestación de MPRT

Por medio de correo electrónico de fecha 1 de abril de 2022, MPRT remitió a la CNMC la decisión formal de su órgano decisorio con relación a la denuncia presentada contra HBO MAX.

La Decisión N° 21/04780, de 30 de marzo de 2022, citaba la norma que correspondía aplicar al caso objeto de denuncia, esto es, la normativa audiovisual sueca⁴. En términos generales señala que, el capítulo 5 de su ley audiovisual prohíbe que los programas de los servicios bajo demanda que contengan representaciones realistas de violencia o imágenes pornográficas puedan ofrecerse de manera que exista un riesgo significativo de que los niños visualicen tales programas. Cuando se ofrece un programa de esta naturaleza, debe advertirse de la presencia de dicho contenido.

En el caso de The White Lotus, el órgano decisorio de MPRT consideró que la serie no contenía imágenes pornográficas y, por lo tanto, la emisión de esta serie no sería contraria a su ley. Asimismo, indicó que los demás argumentos esgrimidos por el denunciante tampoco llevaban a la conclusión de que la serie infringía alguna otra condición de suministro.

OCTAVO.- Notificación de informe preliminar a HBO MAX

Atendiendo a las circunstancias señaladas, con fecha de 3 de junio de 2022 los servicios de esta Comisión procedieron a la elaboración de un informe preliminar donde se señalaba que la emisión de la Serie The White Lotus habría podido vulnerar los derechos del menor en España al estar inadecuadamente calificada como +13, cuando a juicio de esta Comisión la calificación adecuada sería de +16.

La notificación formal de dicho informe preliminar, que tenía como objetivo recabar las alegaciones de HBO MAX sobre el supuesto incumplimiento en cuestión, no pudo llevarse a cabo, toda vez que, tras practicar la misma vía correo postal, ésta fue rechazada o no reclamada.

En su lugar, el día 28 de julio de 2022, se recibió un correo electrónico del representante de HBO MAX que informaba a esta Comisión de que su representada ya había respondido a la reclamación sobre la Serie The White Lotus que se originó en España y de la que le habría dado traslado MPRT. Asimismo, indicaba que el asunto fue resuelto por MPRT mediante Decisión N°

⁴ [Radio- och tv-lag \(2010:696\)](https://www.mprt.se/globalassets/dokument/lagar-och-regler/the-swedish-radio-and-television-act.pdf). En inglés aquí: <https://www.mprt.se/globalassets/dokument/lagar-och-regler/the-swedish-radio-and-television-act.pdf>

21/04780 por la que éste no consideró que la clasificación por edades de la Serie The White Lotus fuera inadecuada.

NOVENO.- Alegaciones HBO MAX

Con fecha 29 de septiembre de 2022 tuvo entrada en el buzón de la Subdirección de Audiovisual un correo electrónico de HBO MAX por el que venía a presentar alegaciones al Informe preliminar comunicado. En esencia:

- Que, HBO MAX está establecido en Suecia, siendo de aplicación la normativa sueca que sólo obliga a los prestadores de servicios de video bajo demanda a asegurarse de que los menores de edad no se vean expuestos a contenidos que contengan representaciones realistas de violencia o imágenes pornográficas.
- Que, el Regulador Sueco (MPRT) analizó la denuncia objeto del presente acuerdo y consideró que la serie no contenía imágenes pornográficas y, por lo tanto, la emisión de esta serie no sería contraria a su ley. En este sentido, sostiene que la actuación de la CNMC podría entenderse como una desaprobación implícita de la normativa audiovisual sueca que desarrolla la Directiva 2018/1808/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018 (en adelante, Directiva Audiovisual 2018) y una anulación de la decisión jurídicamente vinculante del MPRT, que, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Directiva Audiovisual 2018, dictaminó que HBO había cumplido con las obligaciones de protección de los menores prevista en la legislación sueca, por lo que no se habría infringido el artículo 6 bis, apartado 1 de la Directiva Audiovisual 2018.
- Que, la normativa sueca no obliga a HBO MAX a calificar los contenidos. No obstante, de cara a ofrecer una mayor información al espectador y para garantizar la protección del menor, HBO MAX ha calificado la serie objeto de denuncia. Las valoraciones de HBO MAX para la calificación de la obra tienen en cuenta los posibles perjuicios que pueda conllevar al menor, pero no se basan en unos criterios sistematizados como los de la CNMC. Por ello, pueden existir diferencias en la calificación. No obstante, éstas no pueden justificar un procedimiento de excepción a la libertad de recepción de HBO Max en España prevista en la Directiva Audiovisual 2018, dado que HBO MAX habría cumplido con las obligaciones de su país de origen para proteger al menor.
- En relación con la calificación por edades de la Serie (“+13” en HBO MAX y “+16” para la CNMC) y la posible incidencia en los sistemas de protección de los menores, HBO Max sostiene que la diferencia en la calificación por edades no constituye una infracción, sino que simplemente refleja una divergencia de criterios entre los reguladores de los Estados miembros que está permitida — y es de esperar — en virtud del principio del país de origen.

- Discrepa de la posible ineficacia del sistema de control parental suministrado por HBO Max dado que estaba diseñado de forma acorde a la calificación de la serie, que no constituye un incumplimiento de la obligación de protección a los menores
- Destaca que HBO Nordic AB no es el prestador del servicio HBO Max disponible en Bulgaria, República Checa, Hungría, Polonia, Rumanía y Eslovaquia. El prestador del servicio en cuestión está regulado por la República Checa y, como tal, en la medida en que la Serie esté disponible en HBO Max en esos territorios, deberá cumplir las obligaciones impuestas por la República Checa en materia de protección de menores y no las de Suecia, por eso esta serie en dichos países puede tener una calificación diferente.
- Por último, señala su compromiso con *“la protección de los menores y entiende la preocupación de la CNMC y su voluntad de controlar la actividad de todos los servicios de comunicación audiovisual accesibles desde España, especialmente en un ámbito tan sensible como es la protección de los menores frente a contenidos potencialmente perjudiciales”*. Por ello, y sin perjuicio de la posición legal que establece la Directiva Audiovisual 2018 por la que HBO está sujeta a la jurisdicción sueca y, por tanto, a los dictados del regulador sueco, *“HBO ha armonizado voluntariamente la calificación por edades en los diferentes países en los que HBO ofrece HBO Max — por ejemplo, España y Portugal. En efecto, HBO ha modificado la calificación por edades de la Serie en HBO Max para España, elevándola a “+16” o “no recomendada para menores de 16 años”*”.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación competencial

De conformidad con el artículo 9.14 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante Ley CNMC), *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del mercado de comunicación audiovisual. En particular, ejercerá las siguientes funciones: (...) 14. Supervisar la adecuación de los contenidos y comunicaciones comerciales audiovisuales con el ordenamiento vigente y con los códigos de autorregulación y corregulación, en los términos establecidos en el artículo 15 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”*⁵.

Cuando el potencial infractor de las obligaciones impuestas sea un prestador establecido en otro Estado miembro, el artículo 9.4 de la Ley CNMC estipula

⁵ Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, BOE número 134, de 05/06/2013.

como otra de sus funciones la de *“Garantizar la libertad de recepción en territorio español de servicios audiovisuales cuyos titulares se encuentren establecidos en un Estado miembro de la Unión Europea, así como adoptar resoluciones para restringir la libertad de recepción en territorio español de un servicio de comunicación audiovisual televisivo procedente de otro Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte del Convenio de Televisión Transfronteriza, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo V del título II de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual”*.

Por su parte, los artículos 44 y 45 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual (en adelante, nueva LGCA)⁶ transpusieron al ordenamiento español la parte del artículo 3 de la Directiva Audiovisual 2018⁷ referida a la excepción a la libertad de recepción de emisiones por infringir la protección del menor, en los siguientes términos:

“Artículo 44. Límites a la libertad de recepción de servicios prestados desde la Unión Europea.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con carácter excepcional y de conformidad con los procedimientos previstos en los artículos 45 y 46, podrá limitar la libertad de recepción del servicio audiovisual televisivo

⁶ Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual, BOE número 163, de 08/07/2022.

⁷ “2. Cualquier Estado miembro podrá establecer, con carácter provisional, excepciones en relación con el apartado 1 del presente artículo en caso de que un servicio de comunicación audiovisual ofrecido por un prestador de servicios de comunicación sujeto a la jurisdicción de otro Estado miembro infrinja de manera manifiesta, seria y grave lo dispuesto (...) en el artículo 6 bis, apartado 1 (...). La excepción a que se refiere el párrafo primero deberá cumplir las condiciones siguientes:

- a) durante los 12 meses anteriores, el prestador del servicio de comunicación ya haya actuado al menos en dos ocasiones previas de una o más de las formas indicadas en el párrafo primero;
- b) el Estado miembro de que se trate haya notificado por escrito al prestador del servicio de comunicación, al Estado miembro que tiene jurisdicción sobre dicho prestador y a la Comisión las infracciones alegadas y las medidas proporcionadas que tienen intención de adoptar en caso de que se vuelva a cometer una infracción similar;
- c) el Estado miembro de que se trate haya respetado el derecho de defensa del prestador del servicio de comunicación de que se trate y, en particular, le haya dado la oportunidad de expresar su opinión sobre las infracciones alegadas, y
- d) las consultas con el Estado miembro que tiene jurisdicción sobre el prestador del servicio de comunicación y con la Comisión no hayan desembocado en un arreglo amistoso en un plazo de un mes a partir de la notificación indicada en la letra b).

En un plazo de tres meses a partir de la notificación de las medidas adoptadas por el Estado miembro de que se trate y tras haber solicitado al ERGA que emita un informe de conformidad con el artículo 30 ter, apartado 3, letra d), la Comisión adoptará una decisión sobre la compatibilidad de dichas medidas con el Derecho de la Unión. La Comisión mantendrá al Comité de contacto debidamente informado. Si la Comisión decidiera que dichas medidas no son compatibles con el Derecho de la Unión, pedirá al Estado miembro de que se trate que ponga fin urgentemente a las medidas en cuestión”.

procedente de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado parte del Convenio de Televisión Transfronteriza cuando dicho servicio:

- a) Contenga incitaciones al odio por los motivos mencionados en el artículo 4.2.*
- b) Pueda perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores.*
- c) Vaya en detrimento o presente un riesgo serio y grave de ir en detrimento de la salud pública.*
- d) Contenga una provocación pública a la comisión de un delito de terrorismo.*
- e) Incluya contenido que pueda perjudicar la salvaguarda de la seguridad y defensa nacionales.*

Artículo 45. Procedimiento de suspensión de la libertad transfronteriza de emisiones.

1. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá acordar restringir con carácter provisional la libertad de recepción de un servicio de comunicación audiovisual televisivo en territorio español en caso de que un servicio de comunicación audiovisual ofrecido por un prestador de servicios de comunicación sujeto a la jurisdicción de otro Estado miembro incurra de manera manifiesta, seria y grave en alguna infracción contenida en las letras a), b) o c) del artículo 44, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- a) Que, durante los 12 meses anteriores, el prestador del servicio de comunicación haya actuado al menos en dos ocasiones previas de una o más de las formas indicadas en el párrafo anterior.*
- b) Que se hayan notificado al titular del servicio de comunicación audiovisual televisivo, al Estado miembro que tiene jurisdicción sobre dicho prestador y a la Comisión Europea las infracciones alegadas y las medidas que tiene intención de adoptar en caso de que se produzca de nuevo dicha infracción.*
- c) Que se haya dado audiencia al prestador del servicio de comunicación audiovisual televisivo en relación con las infracciones alegadas.*
- d) Que se haya iniciado una negociación con la Comisión Europea y el Estado miembro de la Unión Europea que no hayan desembocado en un arreglo amistoso transcurrido el primer mes desde la notificación a ambos.*

2. La medida prevista en el apartado anterior deberá levantarse si la Comisión Europea, en el procedimiento previsto en el artículo 3.2 de la Directiva 2010/13/UE, determina que no es compatible con el Derecho de la Unión y solicita que se ponga fin a dicha medida”.

La supuesta infracción que da pie a la excepción a la libertad de recepción de emisiones es acotada por la Directiva Audiovisual 2018 haciendo referencia al artículo 6 bis apartado 1 de su propio texto, esto es:

“Artículo 6 bis 1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas para velar por que los servicios de comunicación audiovisual ofrecidos por prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo sean accesibles de un modo que garantice que, normalmente, dichos menores no los verán ni oirán. Dichas medidas podrán incluir la elección de la hora de emisión, instrumentos de verificación de la edad u otras medidas técnicas. Deberán ser proporcionadas al perjuicio potencial del programa. Los contenidos más nocivos, como la violencia gratuita y la pornografía, estarán sujetos a las medidas más estrictas”.

En el marco legal español, estas medidas de protección al menor para el caso de los servicios televisivos lineales y no lineales se encuentran recogidas en el capítulo I del título VI de la nueva LGCA.

De acuerdo con lo anterior, un incumplimiento manifiesto, serio y grave de las obligaciones de protección al menor por parte de un prestador sujeto a la jurisdicción de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, podría configurar un conflicto transfronterizo. Para este supuesto, la regulación audiovisual ha reconocido la posibilidad de activar el procedimiento de excepción de la libertad transfronteriza de emisiones, facultad atribuida a esta Comisión, por lo que la misma resulta competente para conocer de la denuncia presentada contra HBO MAX.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la CNMC, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

SEGUNDO.- Sujeción de HBO a la jurisdicción sueca

Con carácter previo al análisis de la denuncia recibida, se considera necesario abordar, como ha señalado HBO MAX, el régimen jurídico sectorial al que se encuentra sometido esta compañía para enmarcar el ámbito de actuación de la CNMC.

En función del denominado “principio del país de origen” consagrado en el artículo 2.1 y 3.1 de la Directiva Audiovisual 2018, será el Estado Miembro de origen (principio de país de origen) el Estado que deba asegurarse que las emisiones de los prestadores establecidos en su territorio son conformes con su legislación nacional, legislación que a su vez es coordinada por la propia Directiva.

El principio de país de origen en los medios audiovisuales se configura como el núcleo de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, ya que al determinar la jurisdicción competente otorga también seguridad jurídica a los prestadores de tales servicios, seguridad necesaria a su vez para la implementación de nuevos modelos de negocio y el despliegue de estos servicios.

No obstante lo anterior, la propia Directiva Audiovisual 2018 prevé, con carácter excepcional, la posibilidad de suspender provisionalmente la emisión del contenido de origen o de aplicar la legislación del Estado miembro de recepción, bajo unos motivos tasados y de conformidad con unos procedimientos específicos establecidos para ello (artículos 3 y 4 de la Directiva Audiovisual 2018).

Esta Comisión, en la tramitación de la denuncia recibida respecto a la serie White Lotus emitida por HBO MAX, no ha hecho más que seguir las funciones y procedimientos previstos para analizar y asegurar la protección del menor en España. Así, una vez recibida la denuncia y comprobado que el prestador audiovisual HBO MAX se encontraba establecido en Suecia y, por tanto, de conformidad con el artículo 2 de la Directiva Audiovisual, sometido a la jurisdicción sueca y bajo la supervisión de la autoridad de aquel país (MPRT), se puso en contacto con dicha autoridad, remitiéndole la denuncia recibida y solicitándole, a través del mecanismo de colaboración de ERGA (MoU), que analizara y comprobara la actuación de HBO MAX en la implementación de medidas de protección del menor.

MPRT informó a esta Comisión que, actualmente, su regulación no exigía la obligación de calificación de la edad de los contenidos y que la serie denunciada, al no contener contenidos pornográficos o violentos, no incumplía su normativa.

Una vez recibida dicha comunicación de MPRT, esta Comisión, entendiéndolo que los derechos de los menores podían seguir siendo limitados en España por la emisión de la serie en dichas condiciones, continuó con el análisis de la misma para investigar hasta qué punto dicha desprotección pudiera justificar una intervención más intensa de la CNMC y, en su caso, de la Comisión Europea (en adelante, CE).

En este sentido, HBO MAX señala que la tramitación por parte de esta Comisión del presente procedimiento *“sólo puede interpretarse como una desaprobación implícita de la normativa audiovisual sueca que desarrolla la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, y una anulación de la decisión jurídicamente vinculante del MPRT, que, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, dictaminó que HBO había cumplido con las obligaciones de protección de los menores previstas en la legislación sueca, por lo que no se habría infringido el artículo 6 bis, apartado 1 de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual”*.

Esta Comisión no comparte las alegaciones efectuadas por HBO MAX.

A este respecto, resulta necesario dejar claro que la CNMC no está llevando a cabo una supervisión sobre los actos de otras autoridades reguladoras, sino que, bajo el ámbito competencial que prevé tanto la LGCA como la Directiva Audiovisual 2018, está desarrollando las funciones que el marco jurídico le otorga para prevenir que los menores puedan verse expuestos a contenidos que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral.

Como se recoge en la habilitación competencial de este Acuerdo, la CNMC ostenta entre sus funciones la de supervisar la adecuación de los contenidos y comunicaciones comerciales audiovisuales con el ordenamiento para garantizar, en la medida de sus posibilidades, la protección de los menores. Este mandato se recoge en términos semejantes en el artículo 6.bis.1 de la Directiva Audiovisual 2018.

En este sentido, la CNMC tras agotar todos los trámites oportunos de cooperación y colaboración con la autoridad del Estado de origen, MPRT, y la operadora, HBO MAX, entendiendo que la protección del menor en España podía verse comprometida debido a la inadecuada calificación de la serie en cuestión, se vio en la obligación de analizar más en detalle dicha circunstancia y, en el supuesto de ser necesario, hacer uso de la competencia recogida en los artículos 44 y 45 de la LGCA y 3.2 de la Directiva Audiovisual 2018. Estos artículos prevén que, cuando la protección del menor pueda estar siendo vulnerada de forma grave, reiterada y seria, los Estados miembros podrán iniciar un proceso en el que, tras informar al prestador audiovisual, al regulador de origen y a la Comisión Europea, pueda tener como fin último limitar la libre recepción de dicho servicio en España.

Como se verá más adelante, tanto HBO MAX como la serie en cuestión gozan de una gran notoriedad en España y, por tanto, una calificación inadecuada de la misma puede tener una repercusión muy negativa en los menores. Para evitar este efecto indeseado, desde el primer momento esta Comisión se puso en contacto con MPRT y con HBO MAX para informarles de dicha circunstancia.

Si bien la legislación sueca no prevé la calificación de las series y la decisión de MPRT no identifica vulneración alguna de su normativa, esta Comisión no puede paralizar su actividad en la protección del menor y permitir, sin un mayor análisis o fundamentación, que los derechos de los menores se puedan ver comprometido en España.

Por tanto, a los efectos del presente apartado y, con independencia de lo que se señalará más adelante, esta Comisión no está llevando un proceso de revisión de la decisión del MPRT ni está quebrando el principio del país de origen, sino todo lo contrario. Atendiendo al mismo, y respetando su vigencia, como no puede ser de otra forma, ha iniciado un proceso específicamente previsto tanto en la LGCA como en la Directiva Audiovisual 2018 para garantizar que los derechos de los menores no se puedan ver vulnerados por un agente no establecido en España.

Lo contrario, es decir, aceptar que un prestador no establecido en España y con gran repercusión en el país, pueda estar limitando las garantías de los menores sin ninguna actuación mayor o sin informar al regulador de origen y, en su caso, a la CE de estas circunstancias, sí que podría entenderse como una actuación insuficiente por parte de la CNMC en la protección del menor.

Por ello, atendiendo a los derechos en liza, esta Comisión ha enmarcado su actuación, por un lado, en informar a HBO MAX y a MPRT de las posibles vulneraciones que los derechos de los menores pudieran estar sufriendo en España y por otro lado, en la utilización de los medios necesarios que coadyuven a evitar o mitigar dicha posible conculcación, entre los que se encuentra acudir a la vía de la excepción de libertad de recepción prevista en el artículo 3.2 de la Directiva Audiovisual 2018 y en los arts. 44 y 45 de la LGCA.

TERCERO.- Calificación de contenidos por edades como mecanismo de protección de los menores

La denuncia objeto de análisis del presente acuerdo entró en el Registro de esta Comisión con anterioridad a la aprobación de la nueva LGCA y, por tanto, el análisis llevado a cabo en el informe preliminar fue bajo la vigencia de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, anterior LGCA). En este informe preliminar se incluía la referencia al mecanismo de calificación de contenidos establecido en dicha Ley.

Así, se señalaba que el mandato de protección de los menores frente al contenido que pueda menoscabar su desarrollo físico, mental o moral que exige la Directiva Audiovisual, se recogía, fundamentalmente, en el artículo 7 de la anterior LGCA referido a los “derechos del menor”.

En este sentido, el artículo 7.2 de la anterior LGCA establecía que:

“Está prohibida la emisión de contenidos audiovisuales que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores y, en particular, la de aquellos programas que incluyan escenas de pornografía, maltrato, violencia de género o violencia gratuita.

Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos.

Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental”.

Así, mediante este artículo la anterior LGCA establecía un distinto nivel de protección en función de si se trataba de un servicio de comunicación audiovisual en abierto o en acceso condicional. En el primer caso, la legislación audiovisual española establecía unos horarios de protección (general y reforzada), mientras que en el segundo era suficiente con incorporar sistemas de control parental.

Para garantizar la eficacia de ambos niveles de protección, es decir, la adecuada incardinación de los contenidos en su franja de protección horaria o la efectividad de los sistemas de control parental, el apartado 6 de este artículo recogía que:

“6. Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales.

La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia.

Corresponde a la autoridad audiovisual competente, la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.”

De esta manera, el artículo 7.6 de la anterior LGCA establecía la obligación de que todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual dispusieran de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que hubiese dictado esta Comisión, correspondiendo a su vez a este Organismo la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual.

En este contexto, se hacía referencia a que con fecha 9 de julio de 2015 la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC adoptó la Resolución por la que se aprobaban los criterios orientadores para la calificación de contenidos audiovisuales (en adelante, Resolución de Criterios) y que servirían a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en la calificación de contenidos, tal y como disponía el artículo 7.6 de la anterior LGCA.

Esta Resolución tenía por objeto el establecimiento de unos criterios que orienten la calificación de los contenidos audiovisuales por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y serían los que aplique esta Comisión en el ejercicio de su función de vigilancia y control de la adecuada calificación de los programas.

Si bien, a fecha de la emisión del presente acuerdo, el marco normativo audiovisual se ha visto modificado con la aprobación de la nueva LGCA, ésta mantiene en su artículo 98 la obligatoriedad de calificar los programas:

“Artículo 98. Calificación de los programas audiovisuales.

1. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo, lineal o a petición, están obligados a que los programas emitidos dispongan de una calificación por edades, visible en pantalla mediante indicativo visual y fácilmente comprensible para todas las personas.

2. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia firmará un acuerdo de corregulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2, entre otros, con los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisivo, lineal y a petición y con los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, garantizando la participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las organizaciones representativas de los usuarios de los medios, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. (...).”

En el interín hasta la aprobación del mencionado acuerdo de corregulación en materia de calificación por edades, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la nueva LGCA:

“En tanto no se apruebe el acuerdo de corregulación previsto en el artículo 98.2, los programas se calificarán y recomendarán por edad de conformidad con los siguientes criterios:

<i>Apta para todos los públicos</i>
<i>+ 7</i>
<i>+ 12</i>

+ 16
+ 18
X

Por lo anterior, y atendiendo a lo acordado por la Sala de Supervisión Regulatoria en casos anteriores⁸, teniendo en cuenta que el análisis de la calificación en el informe preliminar se realizó acudiendo de los citados Criterios, se considera oportuno valorar la calificación que merecen los contenidos analizados a la luz de la Resolución de Criterios.

La Resolución de Criterios contiene una serie de comportamientos cuya aparición en los programas puede tener una incidencia importante sobre los menores (violencia, sexo, miedo o angustia, drogas y sustancias tóxicas, discriminación, conductas imitables y lenguaje), así como una serie de moduladores (realismo, explicitud, detalle, frecuencia, etc.) en cada categoría cuya apreciación determinará el rango de edad recomendado para cada programa concreto.

En el análisis del presente caso, cobran especial importancia los prescriptores de “sexo” y “uso de drogas y sustancias tóxicas”. A continuación, se citan los mencionados prescriptores con sus correspondientes moduladores con indicación de la edad recomendada en cada caso:

“3.3. Sexo:

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada y que se explican a continuación.

d) Actos sexuales con presencia de cuerpos desnudos. Se calificará como:

- No recomendado para menores de 12 años, la presencia mínima o fugaz.*
- No recomendado para menores de 16 años, si la presencia está basada en el romanticismo o relación amorosa o cuando la presencia o presentación sea no accesoria con connotación sexual.*
- No recomendados para menores de 18 años, en aquellos casos en los que se aprecie connotación sexual y la presencia o presentación sea explícita y detallada, haya protagonismo de niños, o la presencia o presentación explícita y detallada sea además frecuente o con recursos potenciadores del impacto”.*

“3.5. Drogas y sustancias tóxicas

Dentro de la categoría de drogas y sustancias tóxicas se analizará si el programa audiovisual incluye escenas de fabricación o almacenamiento de drogas ilegales; uso de sustancias lícitas para provocar efectos psicoactivos sin prescripción o control médico; consumo de alcohol desmedido o no controlado; alcoholismo;

⁸ Al respecto, ver los expedientes: SNC/DTSA/001/22 e IFPA/DTSA/254/22.

consumo o distribución de drogas ilegales o presentación de sus efectos; drogadicción o sus efectos; y tabaquismo grave.

La edad de calificación dependerá de una serie de moduladores que valoran la conducta analizada y que se explican a continuación.

a) Fabricación o almacenamiento de drogas ilegales; uso de sustancias lícitas para provocar efectos psicoactivos (anfetaminas, medicamentos, pegamento) sin prescripción o control médico; consumo de alcohol desmedido o no controlado. Se calificará como:

- Apto para todos los públicos la presencia o presentación accesoria, mínima o fugaz.*
- No recomendado para menores de 7 años, Si la presencia o presentación es negativa.*
- No recomendado para menores de 12 años, si la presencia o presentación es explícita o detallada, pero negativa o claramente reprochada; o si hay un protagonismo de menores con presencia o presentación negativa o claramente reprochada.*
- No recomendado para menores de 16 años, la presencia o presentación explícita o detallada (no negativa o claramente reprochada).*
- No recomendado para menores de 18 años, la incitación a estas conductas”.*

CUARTO.- Valoración de la denuncia en el marco de la regulación audiovisual nacional

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión determinadas en el artículo 9 de la LCNMC se ha procedido a visionar y analizar la temporada 1 de la serie The White Lotus objeto de denuncia, emitida por el prestador del servicio de comunicación audiovisual HBO MAX, a fin de comprobar el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la legislación audiovisual vigente en relación a la protección de los derechos del menor.

La antedicha serie es una comedia dramática y satírica que cuenta las desventuras del personal de un resort tropical y un grupo de huéspedes a lo largo de su estancia en el resort. Se muestran los conflictos emocionales que se suscitan entre ellos, tales como: un hombre que se atormenta por el pasado homosexual de su padre, dos jóvenes que están empezando a experimentar con las drogas, una mujer deprimida y alcohólica que revive el abuso psicológico a la que fue sometida por su madre y el encargado del resort que es alcohólico y que intenta contener su homosexualidad.

Pues bien, tras el visionado de los seis episodios de la temporada 1 de la serie The White Lotus, y aplicando los principios enunciados en la Resolución de Criterios, se ha podido apreciar que se realiza un tratamiento de los temas de “sexo” y “drogas y sustancias tóxicas” susceptible de calificarse, al menos, como

contenidos no recomendados para menores de 16 años, sin perjuicio de que le afecten en menor medida el resto de prescriptores en cada capítulo.

En primer lugar, el **prescriptor de sexo** se encuentra presente en todos los capítulos de la serie, habiendo presencia de cuerpos desnudos o desnudándose, insinuación de actos sexuales y actos sexuales con genitales no visibles.

Pero es en el capítulo 4 donde se exhibe una escena de acto sexual explícito y detallado con connotación sexual (53:51). Se trata de un acto sexual (estimulación de zonas erógenas, masturbación, penetración, felación) con genitales no visibles, siendo su presencia o presentación explícita y detallada con connotación sexual.

Por lo que, de acuerdo con el prescriptor de sexo de la Resolución de Criterios, la descripción indicada se correspondería con contenido potencialmente perjudicial para la infancia, debiendo ser calificado como **no recomendado para menores de 16 años**.

En segundo lugar, el **prescriptor de drogas** se encuentra presente en 5 de los 6 capítulos de la serie, predominando sobre todo el uso de sustancias lícitas para provocar efectos psicoactivos (sanax, ketamina y otros) sin prescripción o control médico de forma, no negativa o no claramente reprochada (capítulo 2, 02:00, 29:35 y 52:09; capítulo 3, 14:29, 48:07; capítulo 4, 17:18, 32:16 y 48:10 capítulo 5, 02:20; capítulo 6, 28:05 y 42:22).

Aunque en algún momento se menciona que dichas sustancias han sido prescritas con receta, los medicamentos son consumidos de forma descontrolada por personajes que no son la persona a la que se le han prescrito.

También aparecen escenas con presencia o presentación explícita o detallada (no negativa o no claramente reprochada) de consumo de alcohol desmedido o no controlado (capítulo 3, 37:01, 45:00 y 48:48; capítulo 6, 42:22).

Por lo que, de acuerdo con el prescriptor de drogas de la Resolución de Criterios, la descripción indicada se correspondería con contenido potencialmente perjudicial para la infancia, debiendo ser calificado como **no recomendado para menores de 16 años**.

Así las cosas, atendiendo a la presencia, en los términos señalados, de los prescriptores de sexo y drogas, esta Comisión considera que la temporada 1 de la serie The White Lotus debe ser calificada con una categoría de edad superior a la utilizada por HBO MAX, esto es, que debería figurar como no recomendada para menores de 16 años.

QUINTO.- Valoración de la denuncia en el marco de la regulación audiovisual comunitaria

HBO MAX, como recoge la denunciante y han podido constatar los servicios de esta Comisión, ha puesto a disposición del público español la serie The White Lotus con la calificación de no ser recomendable para menores de 13 años (+13).

No obstante, se considera, como se ha señalado en el apartado anterior, que atendiendo a la presencia y/o presentación de escenas con temática sexual y al tratamiento de drogas y sustancias tóxicas realizado, dicha calificación sería inadecuada. Según el análisis realizado por los servicios de esta Comisión, esta serie no sería recomendable, al menos, para menores de 16 años, por lo que su calificación debería ser +16. Por su parte, según los Términos y Condiciones de HBO MAX, este agente garantizaría la protección del menor mediante un sistema de control parental que se sincronizaría con la calificación del contenido. No obstante, según MPRT, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual a petición sujetos a la supervisión de la autoridad audiovisual sueca, si bien están obligados a implementar un sistema de control parental, no están obligados a adoptar medidas concretas que relacionen la calificación del contenido con dichos sistemas de control parental, lo que pondría en entredicho la eficacia de estos sistemas de protección al menor.

A este respecto, HBO MAX ha señalado que el marco normativo sueco al que está sometido *“no les obliga a asignar una calificación por edades a cada programa disponible en HBO Max, sino únicamente a tomar medidas para garantizar que los menores no puedan ver escenas que incluyan violencia extrema o pornografía. Dichas medidas pueden incluir, según la legislación aplicable, la habilitación de la función de control parental en el servicio, que es en sí mismo un servicio de pago sólo disponible mediante suscripción de personas mayores de 18 años”*.

Como medida adicional para la protección del menor, HBO MAX asigna una calificación por edades en los programas de sus catálogos para que los espectadores puedan tomar decisiones informadas sobre qué programas son adecuados a las preferencias y condiciones de madurez de los miembros de su hogar y de ellos mismos. Dicha calificación se otorga internamente en función de una propia valoración objetiva de los programas, sin basarse, por no estar establecido en España, en los criterios específicos como se recogen en la normativa española. Además, esta información también permite a los usuarios configurar el sistema de control parental suministrado con HBO MAX.

De igual forma, alega que la posible discrepancia en la calificación del contenido entre HBO MAX y el otorgado por esta Comisión en el presente Acuerdo, *“no puede justificar una excepción a la libertad de recepción de HBO Max en España*

prevista en la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual, como sugiere la CNMC, y la aplicación de las obligaciones españolas en materia de calificación por edades a HBO”.

A este respecto, basta recordar que, como se ha señalado en el Fundamento Jurídico Primero de este Acuerdo, esta Comisión no pretende soslayar el principio de país de origen ni aplicar fuera de su ámbito de aplicación de los criterios que utiliza para la supervisión y calificación de los contenidos en España. Simplemente, ha iniciado el procedimiento previsto en la normativa para intentar garantizar en todos sus extremos la protección del menor en España.

Por otro lado, la falta de correlación entre la calificación otorgada por la CNMC y HBO MAX del contenido y el sistema de control parental implantado por HBO MAX puede añadir un riesgo adicional para los menores, dado que podría no ser efectivo ante contenidos con calificaciones de edad inadecuadas. Este hecho conlleva un efecto indeseado, pues los padres, madres o tutores que activen este sistema, pueden desentenderse de comprobar el tipo de contenido al que los menores pueden estar expuestos, dado que confían en su funcionamiento y, en última instancia, el menor con edades comprendidas entre los 13 y los 16 años puede estar expuesto a contenidos, como *The White Lotus*, que pueden afectar de manera negativa a su desarrollo físico, moral y mental.

Según HBO MAX no existiría dicho riesgo porque su sistema de control parental funcionaría y filtraría los contenidos en función de la calificación otorgada por este prestador que, insiste, no tiene por qué ser igual que la considerada por la CNMC.

A este respecto, esta Comisión entiende que el público español puede verse especialmente desprotegido si el sistema de control parental parte de una calificación inadecuada. En efecto, el riesgo para los menores de acceder a un contenido inadecuado es mayor en este caso dado que, incluso si los padres/madres o tutores activan dichos sistemas de control parental, pero no realizan una supervisión activa de lo que están viendo los menores, dichos sistemas pueden hacer accesible a los menores contenido inadecuado bajo la apariencia de ser contenidos adecuados para dicho público. De ahí que esta Comisión considere tan capital que la calificación de los contenidos sea precisa, porque de ella derivan y penden gran parte de los de sistemas de protección al menor.

Además, se debe destacar la especial desprotección que el espectador en España ha podido sufrir por la emisión de esta serie en los términos señalados, toda vez que HBO MAX ha calificado de forma más ajustada la serie *The White Lotus* en su emisión en otros países como Hungría, Portugal, República Checa,

Eslovaquia, Rumania, Polonia y Bulgaria donde se ha calificado como no recomendable para menores de 15 años (+15)⁹.

En este sentido, las alegaciones de HBO MAX en relación a que la entidad dependiente de los servicios de estos países (HBO Europe, S.R.O.) no sería la misma que la que presta el servicio en España (HBO Nordic AB) y dicha diferenciación de calificación obedecería a las distintas regulaciones de los países de origen a los que están sometidos dichos servicios, no puede prosperar. En primer lugar, porque HBO es una multinacional que presta servicios paneuropeos donde difícilmente se muestran diferencias tan significativas en contenidos tan concretos, pero, especialmente, porque el servicio ofrecido por “HBO Portugal” depende de la misma sociedad que emite los contenidos en España, HBO Nordic AB¹⁰, y contaba con una calificación mayor (+15), más ajustada a la considerada por esta Comisión. Por tanto, las discrepancias en la calificación de la serie no se justifican ante dicha diferencia societaria.

De esta forma, la puesta a disposición al público español de la serie The White Lotus con una calificación inadecuada y menor a la prevista para otros países por parte del prestador HBO MAX ha podido afectar de manera negativa a los menores de edad en España dado que no contaban con las garantías adecuadas para que no accedieran al mismo sin verse perjudicados. Así, HBO MAX, en la emisión del contenido analizado ha puesto en riesgo el desarrollo físico, mental o moral de los menores en los términos del artículo 6 bis apartado 1 de la Directiva Audiovisual 2018 y del artículo 98 de la nueva LGCA.

En la valoración del perjuicio a los menores, debe tenerse en cuenta que HBO MAX ocupa un importante lugar en términos de audiencia en España. Así, la CNMC ha estimado que, en el segundo trimestre de 2021, plataformas online de pago como Netflix, HBO MAX o Amazon Prime son utilizadas en el 53% de los hogares con acceso a internet, con una tasa de crecimiento interanual del 8%¹¹.

⁹ En la página de HBO se pueden encontrar los diferentes países europeos en los que HBO Max presta servicios <https://www.hbo-europe.com/> y se puede acceder a la calificación de los programas en cada uno de esos países: HBO Hungría <https://hbogo.hu/sorozatok/a-feher-lotusz/1-evad>, HBO Portugal <https://hboportugal.com/series/the-white-lotus/temporada-1>, HBO República Checa: <https://hbogo.cz/serialy/bily-lotos/rada-1>, HBO Eslovaquia: <https://hbogo.sk/serialy/bily-lotos/rada-1>, HBO Rumania: <https://hbogo.ro/serie/the-white-lotus/sezonul-1> y HBO Polonia: <https://hbogo.pl/serie/bialy-lotos/sezon-1> y HBO Bulgaria: <https://hbogo.bg/serial/beliyat-lotos/sezon-1>.

¹⁰ A este respecto, se puede consultar MAVISE: <http://mavise.obs.coe.int/f/ondemand/advanced?serviceprovider=9772>

¹¹ Información disponible en: https://www.cnmc.es/prensa/panel-hogares-usos-internet-ott-cnmc-20211029#/sites/default/files/editor_contenidos/Notas%20de%20prensa/2021/20211029_NP_Panel_usos%20Internet_OTTs_def_0.pdf. Asimismo, la CNMC ha recogido en su informe sectorial de 2021, que los abonados a las plataformas de servicios audiovisuales de pago, incluyendo entre otros a HBO, alcanzan los 18,9 millones de abonados (número de contrataciones que

Por su parte, según los distintos Informes de Barlovento Comunicación, la incidencia de HBO MAX en España es muy significativa. Así, en la 4ª ola del Informe “Barómetro TV-OTT” de Barlovento Comunicación de diciembre de 2021, HBO es la plataforma que más crece respecto al ejercicio anterior y llega al 26,4% de hogares, siendo la 3ª plataforma más consumida por detrás de Netflix y Prime Video¹². De igual forma, en la 1ª ola de este Barómetro TV-OTT del año 2022, si bien este agente ha descendido un puesto entre las plataformas más consumidas en relación con el anterior registro, mantiene prácticamente su incidencia, alcanzando al 24,7% de la población española¹³.

De esta forma, se observa que la relevancia e incidencia de HBO MAX en España sigue una tendencia que se mantiene en el tiempo y que se estima que alcanza a un cuarto de la población española.

Más en concreto, en cuanto a la incidencia que pudiera tener la serie The White Lotus, resulta pertinente hacer referencia al efecto publicitario y consecuente llamada a su visualización a consecuencia tanto de la obtención de los premios Emmy 2022 que habría obtenido la primera temporada de la serie bajo análisis¹⁴, como de la campaña comercial del lanzamiento de la segunda temporada de dicha serie¹⁵.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que esta desprotección del menor estaría produciéndose, cuanto menos, desde la fecha de presentación de la denuncia, esto es, desde el 25 de noviembre de 2021.

En la misma línea, debería valorarse que el impacto de la exposición al prescriptor de drogas es especialmente importante, toda vez que los estudios del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías identifica como uno de los factores más preocupantes la creciente complejidad del mercado de las drogas, por lo que se requeriría una mejor comprensión de la disponibilidad de sustancias no controladas y menos comunes, así como de su repercusión en la salud pública. Respecto a la ketamina, sustancia que aparece repetidamente en la serie objeto de denuncia, señala que si bien la prevalencia del consumo de ketamina parece ser bajo, existen indicios de que sustancias como ésta pueden

pagan una cuota periódica de suscripción al servicio). Información disponible en: Informe Económico Sectorial de las Telecomunicaciones y Audiovisual 2021, p. 11.

¹² <https://www.barloventocomunicacion.es/barometrotv-ott/barometro-tv-ott-television-de-pago-y-otss-4a-ola-2021/>.

¹³ <https://www.barloventocomunicacion.es/barometrotv-ott/barometro-tv-ott-television-de-pago-y-otss-1a-ola-2022/>

¹⁴ Al respecto, ver: <https://www.emmys.com/shows/white-lotus>.

¹⁵ Al respecto, ver: <https://www.hbo.com/the-white-lotus>.

constituir un problema creciente como así lo indica el aumento de cantidades incautadas de ketamina y otras sustancias similares¹⁶.

Se considera, en consecuencia, que HBO MAX ha podido vulnerar lo dispuesto en el artículo 6 bis apartado 1 de la Directiva Audiovisual 2018, al no respetar la obligación de impedir el acceso de los menores a contenidos que pueden perjudicar su desarrollo, al menos desde el inicio de este proceso hasta la recepción de sus alegaciones.

No obstante lo anterior, hay que señalar que, HBO MAX, a pesar de las discrepancias jurídicas que puede mantener con esta Comisión, ha decidido, en virtud de la protección del menor, y de manera voluntaria, modificar la calificación de la serie “The White Lotus” y homogeneizarla a nivel europeo con una calificación de “no recomendada para menores de 16 años”, es decir, “+16”. Esta calificación estaría en línea con las recomendaciones de la CNMC.

En este sentido, una vez HBO MAX ha señalado su compromiso con la protección de los menores y ha modificado la calificación de la serie “The White Lotus” en los términos que esta Comisión considera que son adecuados para garantizar la protección del menor, no se estima necesario continuar con el procedimiento iniciado y se procede al archivo de la denuncia recibida.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

ACUERDA

ÚNICO.- Archivar la denuncia recibida contra la posible vulneración por parte de HBO MAX de los derechos del menor en España en relación con emisión de la serie “The White Lotus” con una inadecuada calificación, una vez que HBO MAX ha procedido a la calificación voluntaria de dicha serie en línea con las recomendaciones de la CNMC.

¹⁶ Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías (2020), Informe Europeo sobre Drogas 2020: Cuestiones clave, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo. Pág. 22. En concreto para el caso español, resulta especialmente sensible la exposición al uso de estas nuevas sustancias psicoactivas y en especial el de la ketamina. Cuando se pregunta de manera genérica por el consumo de este tipo de sustancias (alguna vez en la vida) la prevalencia se sitúa en el 1,7% para el conjunto de la población de 15 a 64 años. Por tipo de sustancias la ketamina ocupa el primer lugar con el 0,9%. Observatorio Español de las Drogas y las Adicciones, Informe 2021. Alcohol, tabaco y drogas ilegales en España. Madrid: Ministerio de Sanidad. Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas; 2021. Pág. 13.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a:

HBO NORDIC AB

MYNDIGHETEN FÖR PRESS, RADIO OCH TV

COMISIÓN EUROPEA

La denunciante

Con esta resolución se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO

PRINCIPALES HALLAZGOS DEL VISIONADO DE LA SERIE

FICHA DE CALIFICACIÓN POR EDADES

Título de la serie	THE WHITE LOTUS
---------------------------	------------------------

Ámbito disponible	Prestador	Calificación por edades	Factores de riesgo indicados
VoD	HBO MAX	+13	

Número de Temporadas	1	2		
Episodios por temporada	6			

Temporada Visionada	1			
Episodios Visionado	todos			

Descripción del contenido	<p>Es una serie de comedia dramática y satírica que cuenta las desventuras del personal de un resort tropical y un grupo de huéspedes a lo largo de una semana. Se muestran diferentes conflictos emocionales en: un matrimonio de recién casados Shane Patton y su mujer Rachel, donde ella duda de haberse casado con un hombre que ve a la mujer como un "florero"; un matrimonio Mark Mossbacher y su mujer Nicole, con dos hijos Olivia, Quinn y la amiga de la hija Paula, donde Mark se atormenta por la supuesta homosexualidad de su padre, dos adolescentes que están empezando a jugar con las drogas; una mujer Tanya McQuoid que vive atormentada por el abuso psicológico a la que fue sometida por su madre; y finalizando con el encargado del Resort, Armand, con un pasado confuso, que se debate por mostrar su homosexualidad y sus problemas con el alcohol (es alcohólico) y las drogas.</p>
----------------------------------	--

**Valoración
general de
calificación**

En el episodio 2 (New Day)

DROGAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS:

+16: 3.4.2 Presencia explícita de consumo de sustancias lícitas: Las chicas Olivia y Paula fuman marihuana, se preguntan ¿si nos ve tu madre se cabreará? a lo que responde afirmativamente y muestran diferentes botes de pastillas, uno contiene ketamina (02:00); consumo de ketamina en la playa (29:35) con sus efectos; el encargado del resort, Armand hace uso de una pastilla contenidas en el bolso que han extraviado las amigas (52:09).

En el episodio 3 (Mysterious Monkeys)

DROGAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS:

+16: 3.4.2 Presencia explícita de consumo de sustancias lícitas: El encargado Armand vuelve a tomar las pastillas del bolso perdido (14:29), en el despacho de Armand entra el empleado Dillon y le ofrece una copa o pastillas, este no acepta, pero Armand toma tequila (en el capítulo siguiente aparece la botella vacía y los botes de pastillas sobre la mesa al lado del sofá donde él se encuentra dormido) (48:07).

+16: 3.4.3 Presencia explícita de consumo de alcohol desmedido o no controlado: Mark se encuentra en el bar tomando cervezas, viene su hijo y este se da cuenta que ha tomado de más y se marcha, el continúa bebiendo con dos mujeres (que se van) y llega Armand y pide bebida alcohólica de una forma no controlada (37:01; 45:00); Armand en el despacho toma bebidas alcohólicas (48:48).

En el episodio 4 (Recentering)

SEXO:

+16: 3.2.3 Presencia explícita y detallada con connotación sexual de actos sexuales con genitales no visibles: En el despacho del encargado Armand y el empleado Dillon, montan una especie de orgía con drogas y sexo, son pillados por la encargada del spa y Shane (53:51).

DROGAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS:

+16: 3.4.2 Presencia explícita de consumo de sustancias lícitas: Armand saca del bolso perdido los botes de fármacos y demás sustancias psicoactivas, tomando unas pastillas (17:18).

+16: 3.4.2 Presencia explícita de consumo de sustancias lícitas: Armand se prepara una raya en su despacho con las pastillas (32:16); Armand convence a Dillon para tomar anfetaminas y tener sexo con él (48:10).

En el episodio 5 (The Lotus eaters)

DROGAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS:

+16 3.4.2 Presencia explícita de consumo de sustancias lícitas: Armand tras la noche de droga y sexo al ser pillados recoge los botes de anfetaminas que han consumido (02:20).

En el episodio 6 (Departures)

DROGAS Y SUSTANCIAS TÓXICAS:

+16 3.4.2 Presencia explícita de consumo de sustancias lícitas: Armand llama a Dillan al despacho y le propone una fiesta, deshace unas pastillas y las esnifa, convence a Dillan para que se una a él (28:05), Armand y Dillan se encuentran en el despacho esnifando - al parecer - ketamina, Armand sale del despacho y se va a servir a la terraza, bajo los efectos de la droga; vuelve Armand al despacho y se encuentra a Dillan con un compañero tomando drogas y Armand dice que muy bien, se sienta a consumir (42:22).

+16 3.4.3 Consumo de alcohol desmedido o no controlado, incitación, Armand en estas fiestas incita a Dillon a consumir tanto drogas como alcohol, uniéndose otro empleado (42:22).

Calificación final: +16